. NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ASESORAMIENTO TÉCNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1,600.00

CAPITAL SUSCRITO: US$. 800.00---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al primer día del mes de octubre del dos mil nueve , ante mi, AB. RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO ENCARGADO VIGESIMO NOVENO de este cantón, comparecen los señores JIMMY OSWALDO MONTESDEOCA BODERO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; CRISTHIAN ANTONIO GORDILLO MONTESDEOCA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; y, JOSÉ VICENTE MONTESDEOCA BODERO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación ejecutivo, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución de la Compañía Denominada ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A., a la que proceden como queda indicado, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima denominada ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A. y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: ***CLÁUSULA PRIMERA:***

INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar este instrumento y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A.., las siguientes personas: **a)** JIMMY OSWALDO MONTESDEOCA BODERO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; **b)** CRISTHIAN ANTONIO GORDILLO MONTESDEOCA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación ejecutivo; **c)** JOSÉ VICENTE MONTESDEOCA BODERO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación ejecutivo. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. ***CLAUSULA SEGUNDA***.- La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A. de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a lo siguiente: **A)** A prestar asesoría en el ámbito aduanero a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, respecto del cumplimiento de las formalidades y

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

requisitos que deben cumplirse para la entrada o salida del país de todo tipo de mercancías; respecto de la interposición de reclamos, recursos, peticiones y consultas a la autoridad aduanera; respecto de la liquidación y pago de obligaciones tributarias aduaneras, respecto del cumplimiento de los deberes formales para con las autoridades aduaneras, y cualquier otro ámbito relacionado al tráfico internacional de mercancías dentro del territorio aduanero. **B)** A brindar servicios de almacenamiento, depósito aduanero tanto público como privado, verificación, valoración, aforo, liquidación y demás servicios aduaneros que puedan ser prestados por el sector privado, de conformidad con la ley; a ejercer las actividades de agente de aduanas, de conformidad con la ley; y en general a todo tipo de Actividad Aduanera contemplados en la Ley Orgánica de Aduanas. **C)** A prestar servicios como agente generales de carga y consolidadores aéreos, marítimos y terrestres a nivel nacional e internacional, dar servicio de bodega. **D)** A la importación, exportación, compra, venta, distribución, fabricación, consignación, representación, alquiler, mantenimiento y comercialización de lo siguiente: **UNO.-** De equipos médicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivo de laboratorio, biomateriales odontológicos. **DOS.-** de productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales. **TRES.-** De partes, accesorios y piezas de equipos, maquinarias y laboratorios para estudio y análisis de suelo. **CUATRO.-** De maquinaria para la explotación de canteras de maquinaria para la explotación de canteras, de maquinaria agrícola, industrial, vehículos, motos, bicicletas, sus accesorios y repuestos. **CINCO.-** De toda clase de insumos, materiales y suministro para la industria metalmecánica,

manufacturera plástica, camaronera, ganadera, avícola, floricultura, y agrícola. **SEIS.-** De implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos. **SIETE.-** De toda clase de equipos para adecuar e instalar en Puertos, distribución de remolcadores, naves y aeronaves. **OCHO.-** De equipos de climatización y enseñanza técnica e instructiva en general. **NUEVE.-** De teléfonos, redes telefónicas, centrales telefónicas, accesorios, suministros de oficina, equipos de oficina, equipos de computación, comunicación y telecomunicación; sus partes y repuestos. **DIEZ.-** Materiales eléctricos y de ferreterías; materiales de Construcción, insumos para producción de todo tipo de pintura, electrodomésticos, televisores, equipos de audio y video, instrumentos musicales, menajes de casa, artículos de ferretería, equipos, materiales y accesorios de cinematografía y fotografía. **ONCE.-** De papelería en general, libros, revistas, folletos, ediciones y publicaciones de obras literarias y de enseñanza técnica e instructiva en general. **DOCE.-** De llantas y aros de todo tipo. **TRECE.-** Artículos de artesanía elaborados en todo tipo de madera, cerámica, mármol, piedra, tela, metal, productos de vidrio, cristal y en general cualquier otro material que sirva para dicho fin, sea su fabricación manual o a través de equipos eléctricos, así como las materias primas que las componen. Fibras, tejidos, hilados, calzados, ropa confeccionada, tejidos, Licores, artículos deportivos. **CATORCE.-** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturas, industriales, alimenticios, confitería y productos lácteos. **E)** A la prestación de servicio de asesoría jurídico- legal, a personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en todas las ramas del derechos positivo ecuatoriano y sin limitaciones de ninguna naturaleza, salvo las que impongan la ley, los usos

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

costumbres y la moral pública; tramitación y obtención, en toda entidad pública o privad, de toda clase de permisos, visas, finiquitos, certificados y demás documentos que fueren solicitados por los clientes de esta sociedad; ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de empresas nacionales o extranjeras públicas o privadas, ya sea como Apoderada General o Especial o como Factor de las mismas; Constitución de compañías colectivas, en comandita simple o por participaciones, anónimas, de responsabilidad limitada, así como de fideicomisos civiles y mercantiles; a realizar fusiones y adquisición de empresas (M&A); representar obligacionistas ante emisores de obligaciones en emisiones públicas y privadas. **F)** Asesoría en general de Gestión de proyectos empresariales, manejo de riesgos, gestión integral en la consecución de certificaciones ISO. **G)** A la prestación de servicios de asesoría en comunicación, al desarrollo de todas las actividades relacionadas con la Publicidad, las relaciones públicas, la promoción de ventas, el mercado directo, la investigación de mercado y la producción de comerciales de publicidad, documentales y publireportajes sean estos para la televisión, radio o cine. Se dedicará también a la producción Nacional o Internacional de programas de televisión además conforme a las leyes ecuatorianas instalar canales de televisión para el sistema denominado UHF, canales de cable y sus respectivas repetidoras a nivel nacional. Se dedicará a todo tipo de material publicitario, audiovisual, fotográfico, de impresión gráfica, diseño gráfico por computadora, gestiones de representación ante el sector público, organización de ruedas de prensa. Podrá dedicarse a la industria cinematográfica y fotográfica, a la publicidad en general; producción y realización de televisión, al marketing, desarrollo de

encuestas, y a la promoción de espectáculos. **H)** A la administración de clínicas, hospitales, laboratorios, centros asistenciales, farmacias, prestación de servicios profesionales de la rama. **I)** A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales, y/o jurídicas nacionales o extranjeras. **J)** Servicio de recepción y entrega de documentos, paquetes, del Ecuador a cualquier sitio del exterior y viceversa, así como en el interior del Ecuador. **K)** A la construcción, señalización en general de calles, puentes, avenidas, viviendas, obras civiles en general, al diseño gráfico, eléctrico, montaje electrónico, arquitectónico, a la decoración de interiores, exteriores, diseños de muebles, para el hogar para oficina, análisis costos, electrificación, Fiscalización de obras y a la actividad minera, explotación de recursos naturales. **L)** Al Diseño, producción, distribución, comercialización por si mismo o por terceros, de toda clase de ropas y tejidos, pudiendo promoverlos dentro o fuera del país. **M)** Se dedicará también a todo el ramo de la informática, de la Computación, eléctricos, fibra óptica y de la comunicación, y telefonía celular, alquiler de equipos, desarrollo de sistemas, servicio técnico, montaje de redes de computación, servicio de radiotransmisión, servicio de radiodifusoras, de mensajería electrónica, fiscalización de trabajos de telecomunicaciones, eléctricos y electrónicos. **N)** A la explotación de servicios de telecomunicaciones alámbricos o inalámbricos de conformidad con la legislación y normas que regula esta materia, sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios de valor, agregado y multimedia existentes, así como de todos aquellos que se desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o surjan de nuevas tecnológicas, así como también de productos,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

servicios y plataformas teleinformáticas de comunicaciones y sistemas, pudiendo al efecto, diseñarlos, producirlos por si mismo o a través de terceros, distribuirlos, promoverlos y comercializarlos dentro y fuera del País. **Ñ)** A la actividad agrícola, agropecuaria, ganadera, avícola y floricultura, en todas sus fases, exportación e importación de banano; Plátanos, piña, y productos perecederos; Prospección y explotación de recursos naturales; a la actividad geológica, a las actividad agrícola marina; así como a la actividad pesquera en general, en sus fases de captura procesamiento, y comercialización, así como al cultivo de especies bioacuáticas, a la actividad camaronera. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitido por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la misma en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Capital suscrito es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de

un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete en virtud de la ley y las que señale el estatuto social. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente, en forma individual. Durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de dichos administradores serán las contempladas en la ley de compañías y este Estatuto. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO UNDECIMO.-** La Junta General formada por los accionistas

. NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DUODECIMO.-** Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente a las sesiones de la Junta General de Accionistas; pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimemente de acuerdo sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas que concurrieren a ellas o sus representantes, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General, o quien

hiciere las veces de Secretario de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esta representación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO**.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos determinados en la Ley de Compañías. La Junta General Extraordinaria de accionistas se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquél, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital pagado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y el Gerente General actuará de secretario. De cada sesión se levantara un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que al efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

honorarios o viáticos de los mismos, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente Estatuto; e, i) Las demás establecidas en la ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, de haberlas, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente y El Gerente General de la compañía,

accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General; c) Firmar los títulos o certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario – las Actas de las sesiones; y, e) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, de manera individual; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos, sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía. d) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía, junto con el Presidente; e) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, f) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a éste el Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones. **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Las atribuciones del Comisario serán las señaladas en la ley de

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA 090700353-7
MONTESDEOCA BODERO JIMMY OSWALDO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
12 SEPTIEMBRE 1961
010- 0258 14114 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION 1961

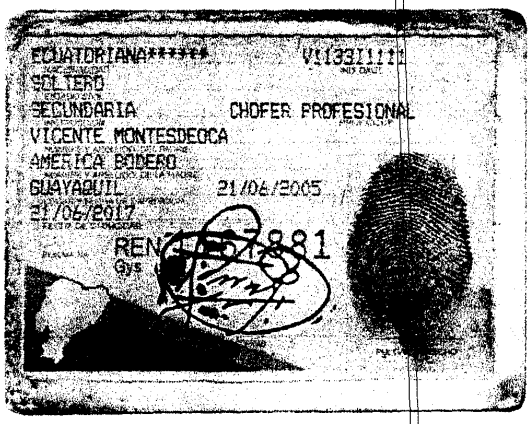
ECUATORIANA***** V1133I1111
SOLTERO
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
VICENTE MONTESDEOCA
AMERICA BODERO
GUAYAQUIL 21/06/2005
21/06/2017
REN 7881
Gys

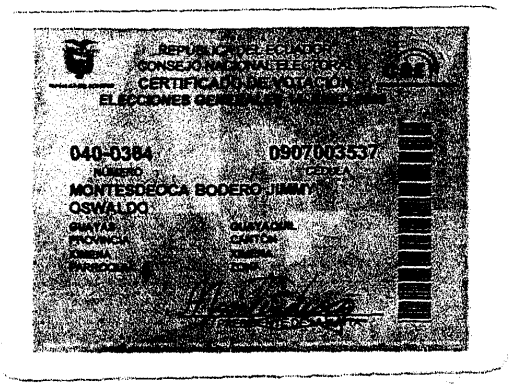
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
040-0384 0907003537
MONTESDEOCA BODERO JIMMY
OSWALDO
GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
ZONA PARROQUIA
PROVINCIA CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA CIUDADANÍA

N.0906386495

APELLIDOS Y NOMBRES
MONTESDEOCA BODERO
JOSE VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO 1960-06-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CARMEN HAIDEE
MIÑO CAMPANA

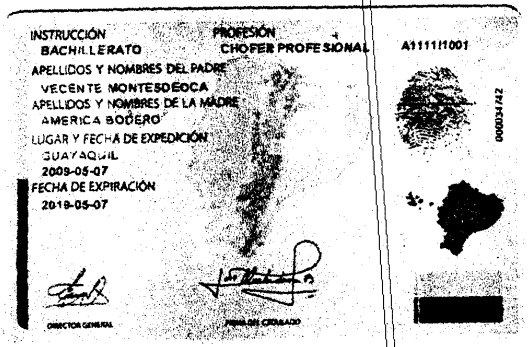

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN
CHOFER PROFESIONAL
A1111I1001
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VECENTE MONTESDEOCA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AMERICA BODERO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-05-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-05-07

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

000034742

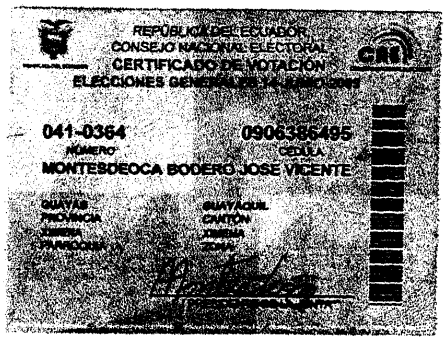

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

041-0364
NÚMERO
0906386495
CÉDULA
MONTESDEOCA BODERO JOSE VICENTE

GUAYAS
PROVINCIA
XIMENA
PARROQUIA
GUAYAQUIL
CANTÓN
XIMENA
ZONA

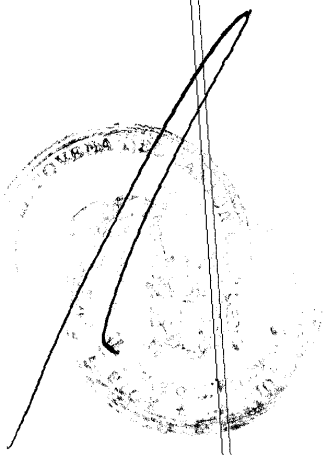

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **092293029-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
GORDILLO MONTESDEOCA
CRISTHIAN ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO **1989-09-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SEC INDARIA** PROFESIÓN **EMPLEADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GORDILLO CASTILLO JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTESDEOCA ESTHER JACQUELINE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2009-03-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-03
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

```
IDECU0922930292<<<<<<<<<<<<<<<
8909108210303ECU<<<<<<<<<<<<<<<
GORDILLO<<MONTESDEOCA<< RISTHIA
```

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

154-0047 NÚMERO
0922930292 CÉDULA

GORDILLO MONTESDEOCA CRISTHIAN ANTONIO

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
XIMENA PARROQUIA
LA PRADERA - GUASMOS ZONA

P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7269525
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASQUEZ SOLORZANO MARIA FERNANDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2009 12:14:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990010537001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261457397
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
MONTESDEOCA BODERO JIMMY OSWALDO Id No. 0907003537	$ 160.00
MONTESDEOCA BODERO JOSE VICENTE Id No. 0906386495	$ 20.00
GORDILLO MONTESDEOCA CRISTHIAN ANTONIO Id No. 0922930292	$ 20.00
TOTAL:	$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-10-30
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		200.04
200.00	0.04	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO. (Cuenta de Integración de Capital) y previa revolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor epositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el *Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra* galmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su alidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-09-30

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
herrera niemes johanna monserrate

No. 002420

Rev 07-07

2011678

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

Compañías. **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Para proceder a la reforma del presente Estatuto Social, se requiere de la petición escrita de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. ***CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-*** La suscripción de las acciones se la realiza de la siguiente manera: **a)** JIMMY OSWALDO MONTESDEOCA BODERO suscribe SEISCIENTAS CUARENTA (640) ACCIONES; **b)** CRISTHIAN ANTONIO GORDILLO MONTESDEOCA suscribe OCHENTA (80) ACCIONES; y, **c)** JOSÉ VICENTE MONTESDEOCA BODERO suscribe OCHENTA (80) ACCIONES. ***CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-*** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo en el plazo de dos años, a contarse desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. ***CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACIONES.-*** Quedan expresamente autorizados los abogados Bernardo Morán Nuques, Alexandra Macías Cedeño, Martha Jiménez Palacios, y/o María Fernanda Velásquez Solórzano para realizar, en forma individual o conjunta, todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de este instrumento. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del

presente instrumento. f) Abogada María Fernanda Velásquez Solórzano. Registro Número once mil trescientos ochenta y ocho. Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Se agregan documentos de ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.-

JIMMY OSWALDO MONTESDEOCA BODERO
C.C. No. 0907003537
Cert. Votación No. 040-0364

CRISTHIAN ANTONIO GORDILLO MONTESDEOCA
C.C. No. 0922930292
Cert. Votación No. 154-0047

JOSÉ VICENTE MONTESDEOCA BODERO
C.C. No. 0906386495
Cert. Votación No. 041-0364

AB. RENATO ESTEVES SAÑUDO
EL NOTARIO

ANTE MI EN FE DE ELLOS CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE LA SELLO RUBRICO Y FIRMO ENLA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-DOY FE.-

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- Razon.-siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura publica del primero de octubre del dos mil nueve, tome nota de la resolucion de fecha dieciseis de octubre del dos mil nueve, numero SC.IJ.DJC.G. 09.0006420, emitida por el señor Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Juridico de Compañias; por la que se aprueba la constitucion de la compañia ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 20 de Noviembre del 2009.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 53.283
FECHA DE REPERTORIO: 26/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: que con fecha veintiséis de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.09.0006420,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez,** el **16 de octubre del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A.,** de fojas **136.393 a 136.415,** Registro Mercantil número **22.323.-**

ORDEN: 53283

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En cumplimiento a lo que dispone el Art. 18 Num. ... de la Ley Notarial vigente Doy fe; que la copia ... que consta de ___ fojas es exacta al documento que se me exhibe, Doy fe
Guayaquil, 29 ENE 2010 de

NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0003432

Guayaquil, 12 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASESORAMIENTO TECNICO ADUANERO ADUAMONTES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL